

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERÁ CONTENER LA PROPUESTA DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DE ELECCIONES CONCURRENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL 2002-2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG145/2002.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERA CONTENER LA PROPUESTA DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION QUE CELEBRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN MATERIA DE ORGANIZACION DE ELECCIONES CONCURRENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL 2002-2003.**

**ANTECEDENTES**

I. DESDE SU CREACION, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HA CELEBRADO CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA, PARA LA APORTACION POR PARTE DE ESTE ORGANISMO, DE INFORMACION, DOCUMENTACION ELECTORAL Y LOS APOYOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACION DE LOS COMICIOS LOCALES.

II. PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CELEBRO CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA DE ELECCIONES CONCURRENTES CON LOS ESTADOS DE CAMPECHE, COLIMA, GUANAJUATO, NUEVO LEON, QUERETARO, SAN LUIS POTOSI Y SONORA.

III. EN EL TRANSCURSO DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL 30 DE ENERO DE 1998, SE RECONOCIO LA NECESIDAD DE ELABORAR UN ACUERDO . PARA ESTABLECER UN MECANISMO QUE PERMITA A SUS MIEMBROS CONOCER CON ANTELACION EL CONTENIDO DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION, QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CELEBRE CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASI COMO LOS ANEXOS TECNICOS DE LOS MISMOS.

IV. EN SESION CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1998, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERAN CONTENER TODOS LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION Y/O ANEXOS TECNICOS QUE SUSCRIBA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LOS GOBIERNOS ESTATALES, INSTITUTOS ELECTORALES Y DEMAS ORGANISMOS EQUIVALENTES EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA Y EN EL DISTRITO FEDERAL.

V. EL 9 DE AGOSTO DE 1999, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, APROBO EL ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE DEBERA TENER LA PROPUESTA DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION QUE CELEBRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LOS INSTITUTOS ESTATALES ELECTORALES U ORGANISMOS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN MATERIA DE ORGANIZACION DE ELECCIONES CONCURRENTES.

VI. PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2000, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CELEBRO CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA DE ELECCIONES CONCURRENTES CON LOS ESTADOS DE CAMPECHE, COLIMA, DISTRITO FEDERAL, GUANAJUATO, MEXICO, MORELOS, NUEVO LEON, QUERETARO, SAN LUIS POTOSI Y SONORA.

VII. EN VIRTUD DE QUE EL 6 DE JULIO DEL AÑO 2003 COINCIDIRA LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES CON LOS COMICIOS LOCALES EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE, COLIMA, DISTRITO FEDERAL, GUANAJUATO, MORELOS, NUEVO LEON, QUERETARO, SAN LUIS POTOSI Y SONORA, ES CONVENIENTE ESTABLECER, CON LA DEBIDA ANTELACION, LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACION DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION QUE HABRAN DE SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS RESPECTIVOS GOBIERNOS Y AUTORIDADES ELECTORALES ESTATALES.

**CONSIDERANDOS**

1. QUE EL ARTICULO 41, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL, QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, EN LOS TERMINOS QUE ORDENE

LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.

2. QUE LOS ARTICULOS 2, PARRAFO 1 Y 131, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONEN QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA CONTARAN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, CON EL APOYO Y COLABORACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

3. QUE EL ARTICULO 73, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

4. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL CODIGO FEDERAL DE LA MATERIA, FACULTA AL CONSEJO GENERAL PARA DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS CON LA FINALIDAD HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

5. QUE CONFORME AL ARTICULO 83, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE LA MATERIA, CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL ESTABLECER LOS VINCULOS ENTRE EL INSTITUTO Y LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA LOGRAR SU APOYO Y COLABORACION, EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA, CUANDO ESTO SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO.

6. QUE EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISOS a), c), d), f) Y u) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO: REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO; CUMPLIR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL; SOMETER AL CONOCIMIENTO Y, EN SU CASO, A LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; PARTICIPAR EN LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, RESPECTO A LA INFORMACION Y DOCUMENTOS QUE HABRA DE APORTAR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASI COMO LAS ATRIBUCIONES QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO GENERAL, SU PRESIDENTE Y LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

POR LOS MOTIVOS Y CONSIDERACIONES EXPUESTOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 73, 82, PARRAFO 1, INCISO z), 83, PARRAFO 1, INCISO b), 89, PARRAFO 1, INCISOS a), c), d), f) Y u), Y 131, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION Y ANEXOS TECNICOS CORRESPONDIENTES, QUE CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE ELECCIONES CONCURRENTES DEL 6 DE JULIO DE 2003 SE SUSCRIBAN ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS INSTITUTOS ELECTORALES ESTATALES U ORGANISMOS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ADICIONALMENTE A LO DISPUESTO POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE DEBERAN TENER LAS PROPUESTAS DE TODOS LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION Y ANEXOS TECNICOS A LOS MISMOS QUE FIRME EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LOS GOBIERNOS, INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES Y DEMAS ORGANISMOS EQUIVALENTES EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA Y EL DISTRITO FEDERAL, DEL 29 DE ABRIL DE 1998 , EN LA MEDIDA QUE LAS LEGISLACIONES ELECTORALES ESTATALES LO PERMITAN, OBSERVARAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I. LA RELACION ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES ESTATALES SE BASA EN LA COOPERACION, EL RESPETO MUTUO Y EL RECONOCIMIENTO DE LA AUTONOMIA DE LAS PARTES, Y EN ELLA SE ADOPTA EL DIALOGO Y EL CONSENSO COMO METODOS PARA DEFINIR LOS CONTENIDOS DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION Y DE LOS ANEXOS TECNICOS RESPECTIVOS.

II. LA COORDINACION ENTRE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y ESTATALES TIENE COMO PROPOSITO ESENCIAL ELEVAR LA EFICACIA DE LA ORGANIZACION Y OPERACION DE LOS COMICIOS SIMULTANEOS Y APROVECHAR DE MANERA OPTIMA LOS RECURSOS DE AMBAS INSTITUCIONES, BAJO EL ESTRICTO APEGO A LAS LEGISLACIONES CORRESPONDIENTES.

III. EN LO CONCERNIENTE AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES:

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ENTREGARA EN MEDIOS IMPRESOS Y/O MAGNETICOS A LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DE EXHIBICION Y, EN SU CASO, SERA EL RESPONSABLE DE EXHIBIRLAS Y RECIBIR LAS OBSERVACIONES

QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS PROPIOS CIUDADANOS FORMULEN A DICHS LISTADOS.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE COMPROMETE A ENTREGAR A LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, UN DOCUMENTO QUE CONTENGA LAS OBSERVACIONES QUE, EN SU CASO, HAYAN SIDO PRESENTADAS A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, ASI COMO AQUELLAS QUE HUBIERAN SIDO DECLARADAS PROCEDENTES DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD FEDERAL QUE RIGE ESTE PROCEDIMIENTO.

LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA CONTARAN CON DOS LISTAS NOMINALES DIFERENCIADAS, PARA LA RECEPCION DEL SUFRAGIO DE CADA UNO DE LOS TIPOS DE ELECCION, CON EL PROPOSITO DE QUE SE PUEDA CONSERVAR, EN LOS TERMINOS DE LAS LEGISLACIONES RESPECTIVAS, UN EJEMPLAR PARA CADA UNO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

#### IV. EN LO REFERENTE A LA ORGANIZACION ELECTORAL:

CON EL FIN DE FACILITAR A LOS ELECTORES LA EMISION DEL SUFRAGIO, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PROPONDRA A LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA INTEGRACION DE UNA SOLA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, PARA CADA UNA DE LAS CASILLAS QUE SE INSTALEN CON EL OBJETO DE RECIBIR LA VOTACION.

EN EL SUPUESTO DE LA INSTALACION DE DOS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LAS AUTORIDADES ELECTORALES CORRESPONDIENTES ACORDARAN EL NUMERO, TIPO Y UBICACION DE CASILLAS A INSTALAR, QUE PREFERENTEMENTE SERA EN EL MISMO SITIO, VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEGISLACIONES ELECTORALES RESPECTIVAS, ASI COMO LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES GENERALES QUE AL EFECTO EMITAN SUS ORGANOS DE DIRECCION.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL INVITARA A CADA ORGANISMO ELECTORAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A PARTICIPAR EN LOS RECORRIDOS POR LAS SECCIONES ELECTORALES, QUE TIENEN COMO OBJETO SELECCIONAR LOS LUGARES SUSCEPTIBLES DE SER PROPUESTOS PARA LA UBICACION DE LAS CASILLAS.

LAS OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LUGARES DE UBICACION DE CASILLAS QUE SE PLANTEEN EN LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SE HARAN DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

LA PUBLICACION Y CIRCULACION DE LAS LISTAS DE UBICACION E INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SE REALIZARA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ADICIONALMENTE, PODRA ACORDARSE UNA CIRCULACION MAS AMPLIA Y EN DISTINTA FECHA DE ESA INFORMACION.

EN EL ANEXO TECNICO SE ESTABLECERAN LOS MECANISMOS DE COORDINACION ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA REALIZAR EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACION ENTRA AMBAS AUTORIDADES, EN LA FORMA Y TERMINOS ESTABLECIDOS EN LAS LEGISLACIONES RESPECTIVAS.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ACORDARAN, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES ELECTORALES RESPECTIVAS, LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION Y EL MATERIAL ELECTORAL A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. EL ANEXO TECNICO ESTABLECERA LOS MECANISMOS DE COORDINACION ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA LA ENTREGA DE DICHA DOCUMENTACION Y MATERIAL ELECTORAL.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ACORDARAN PROPORCIONAR EL EQUIPAMIENTO Y APOYOS NECESARIOS EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. LA RESPONSABILIDAD DE CADA PARTE SE ESPECIFICARA EN EL ANEXO TECNICO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE SUSPENSION DEL DESARROLLO DE LA VOTACION POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, SE REMITIRA A LO ESTABLECIDO TANTO EN EL ORDENAMIENTO LOCAL COMO EN EL FEDERAL. EN EL SUPUESTO DE EXISTIR UNA CONTROVERSIA, PREVALECERA LA LEY QUE CORRESPONDA A CADA ELECCION.

EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA RECIBIRAN Y TRAMITARAN CUALQUIER ESCRITO QUE PRESENTEN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN

LA FORMA Y TERMINOS QUE SEÑALAN LAS RESPECTIVAS LEGISLACIONES ELECTORALES, Y LOS RE-MITIRAN AL ORGANISMO ELECTORAL CORRESPONDIENTE.

EL COMPUTO Y LA PUBLICACION DE RESULTADOS EN EL EXTERIOR DE LA CASILLA SE REALIZARA CONFORME A LAS LEGISLACIONES ELECTORALES RESPECTIVAS.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ACORDARAN LOS MECANISMOS DE COORDINACION PARA REALIZAR EL REGISTRO DE OBSERVADORES ELECTORALES, ASI COMO LOS SISTEMAS DE INTERCAMBIO DE INFORMACION ENTRE AMBAS AUTORIDADES, EN LA FORMA Y TERMINOS ESTABLECIDOS EN LAS LEGISLACIONES RESPECTIVAS.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PROMOVERAN LA FIRMA DE ACUERDOS ENTRE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL Y LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO COMPETENTES, PARA LA DETERMINACION DE LOS LUGARES DE USO COMUN PARA LA FIJACION DE LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

V. EN LO RELATIVO A CAPACITACION ELECTORAL:

LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION QUE CELEBRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERAN ATENERSE A LOS SIGUIENTES CRITERIOS GENERALES:

EN MATERIA DE DIFUSION DE LA PROMOCION DE LA PARTICIPACION CIUDADANA, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PONDRÁ A LA DISPOSICION DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LOS MATERIALES QUE GENERE, A FIN DE QUE PUEDAN SER ADAPTADOS POR ESTOS PARA INCLUIR SU LOGO INSTITUCIONAL Y LA MATERIA LOCAL ELECTORAL.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ACORDARAN EL APOYO ADMINISTRATIVO QUE SE ENTREGARA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL A LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVA DE CASILLA, Y PROCURARAN QUE ESTOS SEAN DEL MISMO MONTO.

. EN CASO DE QUE SE ACUERDE LA INSTALACION DE UNA SOLA MESA DIRECTIVA DE CASILLA PARA RECIBIR LA VOTACION DE LAS ELECCIONES FEDERAL Y LOCAL, LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION DEBERAN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- a) LOS METODOS Y MATERIALES DIDACTICOS PARA LA CAPACITACION ELECTORAL EN MATERIA FEDERAL Y LOCAL SERAN ELABORADOS CONJUNTAMENTE.
- b) EL COSTO QUE RESULTE DE LA PRODUCCION DE LOS MATERIALES DIDACTICOS ELABORADOS CONJUNTAMENTE PARA LA CAPACITACION ELECTORAL A LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARAN COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SE CUBRIRA EN PARTES IGUALES POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL ORGANISMO ELECTORAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE.
- c) SE PROCURARA CONTRATAR A UN SOLO GRUPO DE CAPACITADORES QUE SERAN LOS RESPONSABLES DE IMPARTIR LA CAPACITACION FEDERAL Y LOCAL.
- d) LA CONVOCATORIA PARA RECLUTAR, SELECCIONAR Y CONTRATAR A LOS CAPACITADORES ELECTORALES SE EMITIRA DE MANERA CONJUNTA.
- e) SE PROCURARA QUE LA CAPACITACION A LOS CIUDADANOS INSACULADOS QUE PARTICIPARAN COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA COMUN SE REALICE POR UN SOLO CAPACITADOR. EN CASO DE QUE ESTO NO SEA POSIBLE, SE PROMOVERA QUE LA CAPACITACION SEA REALIZADA POR DOS CAPACITADORES EN UNA VISITA SIMULTANEA AL CIUDADANO, EN LA CUAL UNO IMPARTIRA LO RELATIVO A LA ELECCION FEDERAL Y EL OTRO A LA ELECCION LOCAL.
- f) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REALIZARA LA INSACULACION DE LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARAN COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA COMUN.
- g) LOS FORMATOS DE CARTAS-NOTIFICACION QUE SE ENTREGARAN A LOS CIUDADANOS QUE RESULTEN INSACULADOS, LOS FORMATOS DE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASI COMO OTROS MATERIALES DE CAPACITACION QUE LO AMERITEN DEBERAN CONTENER LOS LOGOTIPOS DE AMBOS ORGANISMOS ELECTORALES.
- h) ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA, ASI COMO AL CRITERIO DE ALEATORIDAD, EL NUMERO DE INTEGRANTES DE LAS MESAS DI-

RECTIVAS DE CASILLA COMUN SE DETERMINARA CON BASE EN EL OBJETIVO DE OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE CADA CASILLA.

EN CASO DE QUE SE ADOPTA LA MODALIDAD DE INSTALAR DOS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN UN MISMO LUGAR PARA RECIBIR LA VOTACION DE LAS ELECCIONES FEDERAL Y LOCAL, LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION DEBERAN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- a) POR LO QUE SE REFIERE AL SORTEO DEL MES CALENDARIO QUE SE APLICA PARA LA INSACULACION DE CIUDADANOS QUE INTEGRARAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, AMBAS INSTANCIAS ACORDARAN QUE ENTRE LOS MESES SORTEADOS EXISTA UNA DIFERENCIA DE AL MENOS SEIS MESES.
- b) ACORDAR LA ELABORACION CONJUNTA DE UNA GUIA EXPLICATIVA PARA FUNCIONARIOS DE CASILLA Y MATERIALES DE APOYO DIRIGIDOS A LOS ELECTORES SOBRE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.
- c) CADA AUTORIDAD ELECTORAL SERA RESPONSABLE DE LAS MODALIDADES, METODOLOGIA Y MATERIALES MEDIANTE LOS CUALES SE IMPARTIRA LA CAPACITACION ELECTORAL.
- d) CADA AUTORIDAD ELECTORAL DESIGNARA DE FORMA INDEPENDIENTE A SUS CAPACITADORES.

VI. POR LO QUE CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION Y MATERIALES ELECTORALES:

LA ELABORACION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL SERA RESPONSABILIDAD DE CADA ORGANISMO ELECTORAL, PROCURANDO QUE LOS MODELOS DE BOLETAS, ACTAS, FORMATOS Y DEMAS DOCUMENTACION ELECTORAL QUE LE CORRESPONDA APROBAR Y EDITAR AL ORGANISMO ELECTORAL ESTATAL, COINCIDAN EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CON LOS MODELOS Y FORMATOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CON EL PROPOSITO DE DISTINGUIR FACILMENTE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS Y FACILITAR EL SUFRAGIO Y LAS ACTIVIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SE UTILIZARAN DIFERENTES COLORES EN LA DOCUMENTACION ELECTORAL FEDERAL Y ESTATAL.

LOS MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARAN EN LA JORNADA ELECTORAL COMO CANCELLES, CRAYONES, LIQUIDO INDELEBLE Y MARCADORAS DE CREDENCIAL, SERAN LOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y ELABORADOS POR ESTA MISMA INSTITUCION. LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PODRAN CONTAR CON CANTIDADES ADICIONALES DE ESTOS MATERIALES, ASI COMO DE UTILES DE ESCRITORIO, CUBRIENDO LOS COSTOS QUE SE GENEREN POR ELLO.

EN LO REFERENTE A LAS URNAS, CADA AUTORIDAD ELECTORAL SE RESPONSABILIZARA DE LA PRODUCCION DE SUS PROPIOS MODELOS, CONFORME A LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS COMPETENTES.

VII. EN LO REFERENTE A LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS:

LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES CONJUNTAS SERAN CUBIERTOS EN PARTES IGUALES POR LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL Y LA LOCAL.

EL COSTO ECONOMICO DE LAS ELECCIONES SERA PRORRATEADO ENTRE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y LAS LOCALES. ESTE SERA EN PARTES IGUALES, APLICANDO EN LO CONDUCTENTE LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL 29 DE ABRIL DE 1998 EN ESTA MATERIA.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PODRA ADQUIRIR LA TOTALIDAD DEL PAPEL SEGURIDAD QUE SE UTILIZARA PARA LA IMPRESION DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA, CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES FEDERAL Y LOCALES. EL COSTO DEL PAPEL QUE SE UTILIZARA PARA LAS ELECCIONES LOCALES SERA CUBIERTO POR LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LA CANTIDAD DE PAPEL QUE SE UTILICE EN LA IMPRESION DE SUS LISTAS NOMINALES.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES ESTATALES SE COMPROMETERAN A HOMOLOGAR LOS SALARIOS Y PRESTACIONES ECONOMICAS DEL PERSONAL TEMPORAL QUE CUMPLA LAS FUNCIONES DE CAPACITACION Y ASISTENCIA ELECTORAL. ADEMAS, ACORDARAN QUE LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO CONTRATADAS POR CUALQUIERA DE LOS ORGANISMO PARA DICHAS FUNCIONES NO PUEDAN SER CONTRATADAS EN ESE MISMO CARACTER POR OTRA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL MATERIA DE ESTE ACUERDO.

VIII. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONVENDRAN SOBRE LOS MECANISMOS DE COMUNICACION ENTRE SI, DURANTE TODO EL PROCESO ELECTORAL.

IX. EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMPARTIRAN INFORMACION RELEVANTE DEL PROCESO ELECTORAL POR MEDIO DE SUS RESPECTIVOS SISTEMAS INFORMATICOS. EL ANEXO TECNICO ESTABLECERA LAS REGLAS Y MODALIDADES DEL INTERCAMBIO DE INFORMACION.

X. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS DIVERSOS ORGANISMOS ELECTORALES EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE ADOPTARAN MEDIDAS TENDIENTES A FACILITAR EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO A LOS CIUDADANOS QUE TENGAN ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD.

**SEGUNDO.-** LA FIRMA DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS TECNICOS, DEBERA EFECTUARSE EN UN SOLO ACTO, PROCURANDO QUE SE REALICE A MAS TARDAR EL 30 DE OCTUBRE DE 2002. UNA VEZ FIRMADOS, DEBERAN PUBLICARSE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

**TERCERO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE COMUNIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES QUE CELEBRARAN ELECCIONES CONCURRENTES, A EFECTO DE QUE DE INMEDIATO INICIEN LAS NEGOCIACIONES CON LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES. ASIMISMO EL SECRETARIO EJECUTIVO DEBERA INFORMAR AL CONSEJO GENERAL EN SUS SESIONES ORDINARIAS, DE LOS AVANCES EN LAS NEGOCIACIONES, ASI COMO DE LA CONCLUSION Y FIRMA DE LOS CONVENIOS Y ANEXOS TECNICOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.

**CUARTO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEJA SIN EFECTO LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO GENERAL EN EL ACUERDO CG/101/99 DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 1999.

**QUINTO.-** PUBLIQUESE ESTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.